

tramitar la resolución de las ayudas médico-protésicas y odontológicas en el plazo previsto.

100. Número de autorizaciones mensualmente tramitadas para la contratación de personal laboral temporal, tanto de vacantes como de sustituciones, y clasificadas según el número de días transcurridos entre la recepción de la solicitud y su autorización.

101. Número de actos de inscripción mensualmente tramitados en el Registro de Personal, y clasificados según el número de días transcurridos entre la recepción de la solicitud y su inscripción.

102. Número y tipo de consultas anualmente evacuadas por secciones y asesorías, distinguiendo entre las presenciales, telefónicas o por cualquier otro medio.

5. Respecto a la Inspección General de Servicios.

103. Número de reuniones, jornadas, cursos o actuaciones divulgativas realizadas sobre incompatibilidades dirigidas al personal al servicio de la Administración General o a las unidades responsables de la gestión de personal de la Junta de Andalucía.

104. Número de acciones de divulgación sobre el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.

105. Número de centros dependientes de la Junta de Andalucía que disponen de Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

106. Porcentaje de respuestas en plazo a las reclamaciones presentadas a través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

107. Número de actuaciones de coordinación con las Inspecciones Sectoriales de la Junta de Andalucía.

108. Número de comunicaciones, reuniones o contactos mantenidos con las unidades responsables de tramitar y responder acerca de las reclamaciones presentadas.

109. Número de evaluaciones realizadas sobre las actuaciones inspectoras correspondientes al Plan General de Inspección.

110. Número de colaboraciones prestadas en la implementación de medidas correctoras, propuestas o recomendadas, en los informes de la Inspección General de Servicios.

111. Número de controles sobre las medidas adoptadas en relación con las conclusiones, propuestas y recomendaciones efectuadas por la Inspección General de Servicios.

112. Número de acciones de apoyo o asesoramiento prestado a otras unidades o servicios de la Junta de Andalucía en materia de protección de datos.

C) DATOS DE CARACTER COMPLEMENTARIO

I. HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO.

113. De las 9,00 hasta las 20,00 horas de forma ininterrumpida de lunes a viernes y los sábados de 9,00 a 14,00 horas.

114. El Servicio Telefónico de Información de la Junta de Andalucía a través del teléfono 902 505 505 funcionará las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días al año.

El Servicio de Atención a las Víctimas de Delitos en Andalucía, funcionará de 8,30 a 20,00 horas, de lunes a viernes, y los fines de semana y festivos habrá un servicio de guardia 24 horas.

Córdoba, 28 de diciembre de 2004.- El Delegado, Esteban Morales Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 2004, por la que se modifica la de 22 de enero de 2004 que establece las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Orientación Profesional y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 204, de 19.10.2004).

Advertida errata en la Orden 23 de septiembre de 2004, por la que se modifica la Orden de 22 de enero de 2004 que establece las normas reguladoras de concesión de ayudas al Programa de Orientación Profesional y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, procede su corrección conforme a lo siguiente:

Art. 3.2.a) Otros Gastos.
Donde dice:

«Otros costes salariales relacionados con tareas de coordinación, evaluación, formación, estudios, desarrollo de medios y soporte y gestión en los conceptos relativos al punto 1 del presente artículo...»

Debe decir:

«Otros costes salariales relacionados con tareas de coordinación, evaluación, formación, estudios, desarrollo de medios y soporte y gestión del proyecto que podrá alcanzar hasta un 10% de la cantidad concedida en los conceptos relativos al punto 1 del presente artículo...»

Sevilla, 2 de diciembre de 2004

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 29 de diciembre de 2004, por la que se modifica la de 20 de febrero de 1998, por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Mediante Orden de la entonces Consejería de Turismo y Deporte de 20 de febrero de 1998 (BOJA núm. 25, de 5 de marzo), se regulan los exámenes para la concesión de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

La experiencia adquirida en la aplicación de la normativa citada hace necesaria una modificación en lo que se refiere a la composición de los Tribunales que han de calificar cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, abordándose mediante la presente Orden una nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5.

Así, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden de 20 de febrero de 1998, por la que se regulan los exámenes para la concesión de títulos para el gobierno de las embarcaciones de recreo, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Se nombrarán Tribunales calificadoros por cada una de las localidades de examen y cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales serán designados por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz del Deporte.

2. Los Tribunales calificadoros, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional o titulación universitaria superior o media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y los siguientes Vocales:

- a) En los exámenes de Patrón para Navegación Básica y de Patrón de Embarcaciones de Recreo: dos vocales.
- b) En los exámenes de Patrón de Yate: cuatro vocales.
- c) En los exámenes de Capitán de Yate: cinco vocales.

En cada uno de los Tribunales calificadoros, uno de los Vocales deberá ser funcionario del grupo A o B, con destino en la Consejería competente en la materia dentro de la provincia donde se vayan a celebrar los exámenes. Dicho vocal deberá ser licenciado en derecho, no siendo necesario que posea titulación náutica alguna.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte está interesada en profundizar en el conocimiento de la legislación turística, comercial y deportiva, al redundar en la mejora de su aplicación. Para ello se hace preciso adaptar las bases reguladoras contenidas en la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se concedían ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva.

Dicha adaptación obedece a una doble exigencia, por un lado la necesidad de incorporar a esta línea de subvenciones la legislación en materia de comercio y por otro la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Efectivamente, la Ley General de Subvenciones, que entró en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el pasado 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que, en consecuencia, conforme a la doctrina constitucional, exige la acomodación de la normativa autonómica a sus normas; concediendo su disposición transitoria primera el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Prevé además que «si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa».

Por todo ello se considera necesario adaptar la norma reguladora de las subvenciones que se conceden por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la realización de actividades que supongan la difusión de la legislación en materia de turismo, comercio y deporte.

Así pues, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte continúa interesada en la realización de aquellas actuaciones

públicas o privadas que faciliten la difusión, estudio y análisis de todo lo relacionado con el turismo, el comercio y el deporte, sectores cada vez más relevantes social y económicamente en Andalucía, y para ello fomentará la celebración de todas aquellas conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás actividades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad de los sectores apuntados.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Como se indicó anteriormente, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley General de Subvenciones y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de actividades relacionadas con la difusión de la legislación turística, comercial o deportiva.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Se consideran conceptos subvencionables, a efectos de recibir subvenciones, la celebración de conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás actividades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad del Turismo, el Comercio y el Deporte.

2. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.